



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

ASUNTO: Se notifica **NUEVA RESPUESTA** en cumplimiento a Resolución INFOCDMX/RR.IP. 1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad con clave **RIA 268/22**.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, en cumplimiento a RIA 268/22

FOLIO: 090163922000050

OFICIO NÚM. ASCM/UTGD/0033/2023

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

"Fiscalizar con Integridad para Prevenir y Mejorar"

**PERSONA RECURRENTE
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted para informar la **NUEVA RESPUESTA** que emite la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, en cumplimiento al Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), el 14 de diciembre de 2022; la cual fue notificada a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Dicha resolución es relativa a la respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio **090163922000050**, cuya respuesta correspondió al ámbito de competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" de esta ASCM, debido a que mediante dicha solicitud se requirió lo siguiente:

"En relación con el sismo ocurrido en la CDMX en el mes de septiembre de 2017 y derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México implementó diversas acciones para destinar recursos a través de un fondo para atender la rehabilitación de diversas construcciones, se requiere saber de 2018 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las auditorías y revisiones que ha realizado a tal fondo, lo anterior considerando que se requiere la entrega de todas las expresiones documentales con que se cuente. Asimismo, se requiere saber si estas revisiones o auditorías tuvieron como consecuencia algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si también se presentaron denuncias ante la Fiscalía. Lo anterior, haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con el fideicomiso y su entonces Comisionado César Cravioto en dicho año cuya gestión estuvo señalada como opaca, poco transparente y de nulos resultados."(sic)

RESOLUCIÓN

El pleno del Instituto indicó que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la ASCM y ordena lo siguiente:

Ed.
#

- *Proporcione al correo electrónico del particular, las expresiones documentales utilizadas para la auditoría ASCM/98/18, o en su caso ofrezca las diversas modalidades para acceder a los documentos indicados. En caso de ser necesario, funde y motive las razones por las cuales no pueden ser proporcionadas.*
- *Turne la solicitud a la oficina del Titular de ese sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva e informe al particular si de la auditoría se inició algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si se presentaron denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.*
- *Remita la solicitud a la Fiscalía General de Justicia, así como de la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la CDMX, a efecto de que se pronuncien respecto al punto anterior.*
- *A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada en las solicitudes, siempre que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves no se encuentren firmes o hayan sido absolutorias, de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado, la Unidad de Transparencia y Gestión Documental (UTGD) turnó la resolución a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" (DGACFC), al Titular de este sujeto obligado y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), mediante oficios ASCM/UTGD/1446/22 (**Anexo 1**), ASCM/UTGD/1455/22 (**Anexo 2**) y ASCM/UTGD/1442/22 (**Anexo 3**), respectivamente, todos con fecha 15 de diciembre de 2022 y mismo asunto: *Se notifica nueva resolución al expediente INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22;* mediante los que se solicitó que se atendiera lo instruido por el Instituto.

Derivado de lo anterior, en relación al primer resolutivo, que indica:

Proporcione al correo electrónico del particular, las expresiones documentales utilizadas para la auditoría ASCM/98/18, o en su caso ofrezca las diversas modalidades para acceder a los documentos indicados. En caso de ser necesario, funde y motive las razones por las cuales no pueden ser proporcionadas.

La DGACFC presentó al Comité de Transparencia y Acceso a la Información (CTAIP) la petición de clasificación de información, en su modalidad de reservada, de los papeles de trabajo de la auditoría ASCM/98/18, conforme la fundamentación y motivación que expuso en la respectiva prueba de daño, misma que se el CTAIP revisó en su Primera Sesión Ordinaria del 2023, realizada el 10 de enero de 2023, en la cual se determinó confirmar dicha clasificación mediante el acuerdo CTAIP-EXT/001/003/100123, que consta en el acta firmada de la citada sesión (Anexo 4) y que señala lo siguiente:

CTAIP-EXT/001/003/100123

Los presentes a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2023 aprueban por unanimidad la clasificación de información requerida en la solicitud 090163922000050, consistente en los papeles de trabajo de la auditoría con clave ASCM/98/18, realizada al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", en la modalidad de reservada, por un periodo de tres años, con fundamento en el artículo 183, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en correlación con los artículos 2, fracción XXXII; y 97, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Por su parte, en atención al segundo resolutivo, que instruye que se:

Turne la solicitud a la oficina del Titular de ese sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva e informe al particular si de la auditoría se inició algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si se presentaron denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

El Titular de este sujeto obligado, Edwin Meráz Ángeles, atendió la instrucción del INFOCDMX mediante oficio ASCM/0428/22, fechado el 19 de diciembre de 2022, con el asunto: Cumplimiento al INFOCDMX/RR.IP.1528/22, el cual se adjunta al presente para su conocimiento (**Anexo 5**). De la respuesta emitida, se destaca que: “(...) **no se tiene registro de procedimientos que deriven en sanción ni denuncias presentadas ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por tal motivo.**”

A fin de acatar el tercer resolutivo, que indica que:

Remita la solicitud a la Fiscalía General de Justicia, así como de la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la CDMX, a efecto de que se pronuncien respecto al punto anterior.

La UTGD remitió, mediante correos electrónicos de fecha 11 de enero de 2023, la solicitud de información pública con número de folio 090163922000050 y la Resolución INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22 a las unidades de transparencia de la Fiscalía General de Justicia (**Anexo 6**), así como de la Secretaría de la Contraloría General (**Anexo 7**), ambas de la CDMX, a efecto de que se pronuncien conforme lo instruye la resolución de mérito.

Finalmente, a fin de atender el cuarto resolutivo, que indica lo siguiente:

A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada en las solicitudes, siempre que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves no se encuentren firmes o hayan sido absolutorias, de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La DGAJ presentó al CTAIP, en su Primera Sesión Ordinaria del 2023, realizada el 10 de enero de 2023, la petición de confirmación de clasificación de información, en la modalidad de confidencial, del pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absolutoria en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, avalando dicha conclusión con base en la fundamentación y motivación presentada al Comité, el cual determinó confirmar dicha clasificación, lo cual se asentó mediante acuerdo CTAIP-EXT/001/002/100123, el cual consta en el **acta firmada de la citada sesión (Anexo 4)** y que señala lo siguiente:

CTAIP-EXT/001/002/100123

Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM aprueban por unanimidad la clasificación de información requerida mediante la solicitud 090163922000050, consistente en el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absolutoria en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, en la modalidad de confidencial; con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que se remite la presente respuesta al correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones en relación al recurso de revisión antes citado: transparencia_universal@protonmail.com y, para mejor proveer, se publica en los estrados electrónicos de esta entidad, los cuales podrá consultar en la página electrónica de esta ASCM, en la siguiente dirección: www.ascm.gob.mx

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL



MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE

c.c.p. **EDWIN MERÁZ ÁNGELES**, Auditor Superior de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente. Vía electrónica: oas@ascm.gob.mx
PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.- Para su conocimiento.- Presente. Vía electrónica: ponencia.nava@infocdmx.org.mx

RAS/tra/ert





AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

OFICIO NÚM. ASCM/UTGD/1446/22

AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO
RECEBIDO
15 DIC. 2022
13:48
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "C"

ASUNTO: Se notifica nueva resolución al expediente RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2022.

ACUSE
archivo electrónico

"Fiscalizar con Integridad para Prevenir y Mejorar"

L.C. KARLA CERÓN RUBIO
DIRECTORA GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "C"
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en el artículos 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.22, fechado el 15 de diciembre de 2022; se notificó a la ASCM la Resolución al expediente INFOCDMX RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22.

Dicho expediente procede de la respuesta de la solicitud de información con folio 090163922000050, cuya respuesta se proporcionó por parte de la Unidad Administrativa a su digno cargo y la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C". Para pronta referencia, mediante dicha solicitud se requirió lo siguiente:

"En relación con el sismo ocurrido en la CDMX en el mes de septiembre de 2017 y derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México implementó diversas acciones para destinar recursos a través de un fondo para atender la rehabilitación de diversas construcciones, se requiere saber de 2018 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las auditorías y revisiones que ha realizado a tal fondo, lo anterior considerando que se requiere la entrega de todas las expresiones documentales con que se cuente. Asimismo, se requiere saber si estas revisiones o auditorías tuvieron como consecuencia algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si también se presentaron denuncias ante la Fiscalía. Lo anterior, haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con el fideicomiso y su entonces Comisionado César Cravioto en dicho año cuya gestión estuvo señalada como opaca, poco transparente y de nulos resultados."(sic)

La citada resolución fue aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, a fin de atender lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el expediente del Recurso de Inconformidad RIA 268/22, promovido en contra de la resolución emitida por el pleno del INFOCDMX, notificada a la ASCM el 31 de mayo de 2022.

Al respecto, el INAI determinó que se estima procedente MODIFICAR la resolución del órgano garante local, por lo que el Instituto, a su vez, mediante la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, instruye **MODIFICAR la respuesta emitida por la ASCM** en los términos que se indican en la resolución que se adjunta al presente.

Por lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que, en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa a su digno cargo, se atienda lo instruido.

A fin de dar cumplimiento oportuno a lo requerido, se solicita atentamente que remita su respuesta a más tardar el 21 de diciembre de 2022.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL



MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE

c.c.p. EDWIN MERAZ ÁNGELES, Auditor Superior de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento. oas@ascm.gob.mx
LIC. SAMUEL FRANCISCO BURQUETE VIVEROS, Director General De Asuntos Jurídicos.-Presente.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico: dqaj@ascm.gob.mx

Ref. Oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.22

RAS*



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

OFICIO NÚM. ASCM/UTGD/1455/22

ASUNTO: Se notifica resolución al expediente RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2022.

ACUSE

EDWIN MERÁZ ÁNGELES
AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

"Fiscalizar con Integridad para Prevenir y Mejorar"



15 DIC. 2022

RECIBIDO

HORA: 17:55 + Archivo electrónico

Me dirijo a usted a fin de informarle que, con fundamento en lo previsto en el artículo 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.22, fechado el 15 de diciembre de 2022; se notificó a la ASCM la **Resolución al expediente INFOCDMX RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22** (adjunta).

Dicho expediente procede de la respuesta de la solicitud de información con folio **090163922000050**, la cual fue proporcionada por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" y la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Para pronta referencia, mediante dicha solicitud se requirió lo siguiente:

"En relación con el sismo ocurrido en la CDMX en el mes de septiembre de 2017 y derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México implementó diversas acciones para destinar recursos a través de un fondo para atender la rehabilitación de diversas construcciones, se requiere saber de 2018 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las auditorías y revisiones que ha realizado a tal fondo, lo anterior considerando que se requiere la entrega de todas las expresiones documentales con que se cuente. Asimismo, se requiere saber si estas revisiones o auditorías tuvieron como consecuencia algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si también se presentaron denuncias ante la Fiscalía. Lo anterior, haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con el fideicomiso y su entonces Comisionado César Cravioto en dicho año cuya gestión estuvo señalada como opaca, poco transparente y de nulos resultados."(sic)

Al respecto, el INAI determinó que se estima procedente MODIFICAR la resolución del órgano garante local, por lo que el Instituto, a su vez, mediante la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, instruye MODIFICAR la respuesta emitida por la ASCM en los términos que se indican en la resolución que se adjunta al presente.

La citada resolución fue aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, y se le remite a fin de atender lo instruido, que consiste en lo siguiente:

“Turne la solicitud a la oficina del Titular de ese sujeto obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva e informe al particular si de la auditoría se inició algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si se presentaron denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX” (sic)

Por lo anterior, se solicita atentamente que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que, en el ámbito de competencia de la Oficina de la Persona Titular de la ASCM, se atienda lo instruido.

A fin de dar cumplimiento oportuno a la citada resolución, se agradecerá que remita su respuesta a más tardar el 21 de diciembre de 2022.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL



MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE

c.c.p. L.C KARLA CERÓN RUBIO, Directora General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C".- Presente.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico: dgacfc@ascm.gob.mx
LIC. SAMUEL FRANCISCO BURGUETE VIVEROS, Director General de Asuntos Jurídicos.-Presente.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico: dgaj@ascm.gob.mx

RAS*


Ref. Oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.22



AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

FECHA: 15-dic-22

HORA: 17:54 RECIBE: Elizabeth
archivo electrónico

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

OFICIO NÚM. ASCM/UTGD/1442/22

ASUNTO: Se notifica nueva resolución al expediente RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2022.

"Fiscalizar con Integridad para Prevenir y Mejorar"

LIC. SAMUEL FRANCISCO BURGUETE VIVEROS
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo previsto en el artículos 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.22, fechado el 15 de diciembre de 2022; se notificó a la ASCM la **Resolución al expediente INFOCDMX RR.IP.1528/2022, derivada del Recurso de Inconformidad RIA 268/22.**

Dicho expediente procede de la respuesta de la solicitud de información con folio **090163922000050**, cuya respuesta se proporcionó por parte de la Unidad Administrativa a su digno cargo y la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C". Para pronta referencia, mediante dicha solicitud se requirió lo siguiente:

"En relación con el sismo ocurrido en la CDMX en el mes de septiembre de 2017 y derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México implementó diversas acciones para destinar recursos a través de un fondo para atender la rehabilitación de diversas construcciones, se requiere saber de 2019 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las auditorías y revisiones que ha realizado a tal fondo, lo anterior considerando que se requiere la entrega de todas las expresiones documentales con que se cuente. Asimismo, se requiere saber si estas revisiones o auditorías tuvieron como consecuencia algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si también se presentaron denuncias ante la Fiscalía. Lo anterior, haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con el fideicomiso y su entonces Comisionado César Cravioto en dicho año cuya gestión estuvo señalada como opaca, poco transparente y de nulos resultados."(sic)

La citada resolución fue aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, a fin de atender lo instruido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, en el expediente del Recurso de Inconformidad **RIA 268/22**, promovido en contra de la resolución emitida por el pleno del INFOCDMX, notificada a la ASCM el 31 de mayo de 2022.

4

Al respecto, el INAI determinó que se estima procedente MODIFICAR la resolución del órgano garante local, por lo que el Instituto, a su vez, mediante la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, instruye MODIFICAR la respuesta emitida por la ASCM en los términos que se indican en la resolución que se adjunta al presente.

Por lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que, en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa a su digno cargo, se atienda lo instruido.

A fin de dar cumplimiento oportuno a la citada resolución, se solicita atentamente que remita su respuesta a más tardar el 21 de diciembre de 2022.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL



MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE

c.c.p. EDWIN MERAZ ÁNGELES, Auditor Superior de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.
oas@ascm.gob.mx
L.C. KARLA CERÓN RUBIO, Directora General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C".-Presente.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico: dqacfc@ascm.gob.mx

Ref. Oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2593.22

RAS




AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

En la Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala de Confrontas, ubicada en la planta baja del edificio sede de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), sita en Avenida 20 de noviembre número 700, colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16050, Ciudad de México, las y los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México: la Maestra Rocío Aguilar Solache, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en su calidad de Presidenta del Comité; la Maestra Domitila Román Arredondo, Subdirectora de Área en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité; la Ingeniera Sofía Amalia Rivera Hernández, Directora General de Administración y la Licenciada Daniela Cordero Arenas, Directora General de Vinculación Institucional, ambas en calidad de Vocal; el Maestro Elías López Deseano, Director de Substanciación y de lo Contencioso en la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Licenciada María Guadalupe Martínez Mora, Subdirectora de Área en la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", la Licenciada Cecilia Jiménez Bohorquez, Directora de Área en la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B"; el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, Subdirector de Área en la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"; la Licenciada Adriana Témez Manzano, Subdirectora de Área en la Dirección General de Auditoría Especializada; el Licenciado Ricardo Flores Lavalle, Jefe de Unidad Departamental en la Contraloría General de la ASCM; todos ellos en calidad de suplentes de los respectivos Vocales del Comité; así como el Licenciado Mauricio Morales Arreguín, Coordinador "3" en la Coordinación Técnica de Auditoría, en su calidad de suplente del Invitado Permanente.

Acto seguido, se procedió a dar inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM 2023, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

ASUNTOS A DICTAMINAR

- 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3. Revisión y, en su caso, aprobación, de la propuesta que presenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de clasificación de información requerida mediante solicitud de información pública 090163922000050, en la modalidad de confidencial, a fin de dar cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22.
- 4. Revisión y, en su caso, aprobación, de la propuesta que presenta la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", de clasificación de información requerida mediante solicitud de información pública 090163922000050, en la modalidad de reservada, a fin de dar cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22.

Los asuntos del Orden del Día se desarrollaron conforme a lo siguiente:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum

La Maestra Rocío Aguilar Solache, Presidenta del Comité, preguntó a la Maestra Domitila Román Arredondo, Secretaria Técnica del mismo, si existía el quórum necesario para iniciar la sesión.

Acto seguido, se confirmó a la Presidenta que existía el quórum necesario para dar inicio a la sesión.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side of the page and several smaller ones at the bottom.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

Por consiguiente, la Presidenta tomó conocimiento de lo informado por la Secretaria Técnica y declaró abierta la sesión.

La Presidenta solicitó a la Secretaria Técnica que procediera a dar lectura del Orden del Día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica dio lectura al Orden del Día, el cual sometió a consideración de las y los integrantes del Comité, mismos que lo aprobaron por unanimidad, emitiendo al efecto el siguiente acuerdo:

CTAIP-EXT/001/001/100123

Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM aprueban por unanimidad el Orden del Día propuesto para la Primera Sesión Extraordinaria de 2023.

Una vez aprobado el Orden del Día, la Secretaria Técnica propuso a los integrantes del Comité la dispensa de lectura íntegra de los documentos previamente circulados. Los presentes dieron su visto bueno a la petición.

A continuación, la Presidenta solicitó a la Secretaria Técnica que continuara con el desahogo del Orden del Día.

3. Revisión y, en su caso, aprobación, de la propuesta que presenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de clasificación de información requerida mediante solicitud de información pública 090163922000050, en la modalidad de confidencial, a fin de dar cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22.

La Secretaria Técnica indicó que en este punto del Orden del Día, se destaca que, con fecha 24 de febrero de 2022, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163922000050, a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue turnada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" para su atención.

Dicha solicitud consiste en lo siguiente:

"En relación con el sismo ocurrido en la CDMX en el mes de septiembre de 2017 y derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México implementó diversas acciones para destinar recursos a través de un fondo para atender la rehabilitación de diversas construcciones, se requiere saber de 2018 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las auditorías y revisiones que ha realizado a tal fondo, lo anterior considerando que se requiere la entrega de todas las expresiones documentales con que se cuente. Asimismo, se requiere saber si estas revisiones o auditorías tuvieron como consecuencia algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si también se presentaron denuncias ante la Fiscalía. Lo anterior, haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con el fideicomiso y su entonces Comisionado César Cravioto en dicho año cuya gestión estuvo señalada como opaca, poco transparente y de nulos resultados." (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión con folio INFOCDMX/RR/I.P./1528/22, mismo que fue resuelto por el INFOCDMX el 25 de mayo de 2022. Lo instruido por el instituto (consistente en tres resolutivos), fue atendido en tiempo y forma por la ASCM. Posteriormente, la



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

persona recurrente presentó ante el INAI el Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22, en contra de la resolución dictada por el INFOCDMX.

El INAI determinó procedente que el INFOCDMX modificara su resolución, la cual emitió y fue dada a conocer a la ASCM el 15 de diciembre de 2022. En esta misma fecha se turnó la petición de atención a las Unidades Administrativas (UA) involucradas.

Al respecto, a fin de atender el resolutivo siguiente:

"A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada en las solicitudes, siempre que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves no se encuentren firmes o hayan sido absolutorias, de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México".

La Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta al Comité el documento donde expone la fundamentación y motivación que llevan a determinar la clasificación como confidencial del pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absolutoria en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, indicando que proporcionar dicha información implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor, reputación y dignidad.

Asimismo, esta información encuadra en la definición de información confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como se establece en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos expone que, con la clasificación de la información señalada, se evitan injerencias arbitrarias en la vida privada de la persona interés del solicitante, atendiendo así la obligación de esta entidad de respetar este derecho humano, consignado en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, su argumentación presenta diversos fundamentos legales que avalan la propuesta a este Comité, tales como jurisprudencia relativa al DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR, SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA y se apoya en diversas resoluciones emitidas por el INAI y el INFOCDMX, a fin de que este Comité confirme dicha clasificación, lo cual se somete a su consideración.

A continuación, se presenta íntegro el documento aludido:

"Con fundamento en los artículos 166, párrafo tercero, 169, 173, 175, 176, fracción I; 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia), se plantea la clasificación de la información solicitada como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial.

En ese sentido, a fin de exponer los argumentos y fundamentos, que sustentan la clasificación de la información como confidencial y que, de conformidad con el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM (CTAIP), a efecto de que confirme, modifique o revoque la misma:

1. SOLICITUD

El 15 de diciembre de 2022, se notificó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el oficio ASCM/UTGD/1442/22, por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental hizo del conocimiento la resolución al recurso de revisión RR.IP.1528/2022 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del recurso de inconformidad con clave RIA 268/22, en la cual, entre otros, se ordenó lo siguiente:

- "A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada en las solicitudes, siempre que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves no se encuentren firmes o hayan sido absolutorias, de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". (sic)

En este sentido, con fundamento en el artículo 166, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento al resolutivo de mérito, conforme a lo que a continuación se expone.

2. FUENTE DE LA INFORMACIÓN

Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos; y derivado de las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa en el artículo 24 de Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se informa que respecto de: "...haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con (...) entonces Comisionado César Cravioto...", esta unidad administrativa clasifica como confidencial **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absoluta en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

3. PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

La información que se clasifica como confidencial es **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absoluta en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad, ello en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia.

4. INTERÉS QUE SE PROTEGE:

Con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley antes citada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos clasifica como confidencial **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absoluta en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de algún procedimiento en su contra por la presunta comisión de irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Cabe destacar que, el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberá



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este sentido, el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, coinciden en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual manera, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Igualmente, se destaca que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), cuyo rubro es: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**”, que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social; en el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Conforme a lo expuesto, esta Dirección General estima que **el emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de investigaciones y procedimientos en trámite o absolutorios en contra de la persona referida por el solicitante, podría generar que terceras personas realicen un juicio anticipado de reproche hacia ellas**, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

Es de señalarse que, mediante resolución del recurso de revisión **RRA10956/21**, votado en sesión de **10 de noviembre de 2021**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sustentó el siguiente criterio:

“Por consiguiente, se concluye que el simple pronunciamiento en de la existencia de procedimientos y/o investigaciones en contra de la persona sobre la que se requiere información, que se encuentren en trámite, concluidos sin sanción, concluidos con una sanción no grave y concluidos con sanción grave y ésta no esté firme, constituye información que por su naturaleza es confidencial y susceptible de protección, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que con ello se daría cuenta de su situación jurídica, afectando su honor, buen nombre, su imagen e incluso su presunción de inocencia.”

Asimismo, en la resolución del recurso de revisión **RRA 08338/20**, aprobada en sesión plenaria de **18 de noviembre de 2020**, el Órgano Garante a nivel nacional en materia de acceso a la información y protección de datos personales determinó lo siguiente:

*“En otras palabras, vincular el nombre de una persona —aun siendo servidor público— a la existencia o inexistencia de **a) quejas o denuncias en trámite; b) de procedimientos concluidos en donde no se impuso sanción; y, c) de procedimientos concluidos en donde se haya impuesto sanción pero que no se encuentre firme, vulneraría la protección de su intimidad, honor, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.**”*



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

En ese sentido, se concluye que, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al emitir un pronunciamiento afirmativo o negativo respecto la existencia o inexistencia de investigaciones en los siguientes supuestos: a) quejas o denuncias en trámite; b) procedimientos concluidos en donde no se impuso sanción; y, c) de procedimientos concluidos en donde se haya impuesto sanción pero que no se encuentre firme."

Finalmente, el **23 de febrero de 2022** el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó por **unanimidad de votos** la resolución al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0080/2022**, en la que se estableció lo siguiente:

*"Tomando en consideración las categorías de datos personales, este Instituto estima que, lo solicitado se trata de información confidencial que corresponde con **datos personales relacionados con procedimientos de inhabilitación**, definidos estos como la información relativa a si una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, que de darse a conocer en sentido afirmativo o negativo vulneraría el honor, lo intimidar, la propia imagen y la presunción de inocencia de una persona física identificada e identificable, tal como lo informó el Sujeto Obligado."*

Por lo anterior, se reitera que, de conformidad con lo señalado por el artículo 169 y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se propone la clasificación del pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de la persona referida por el solicitante.**

Como ha quedado establecido, la presente clasificación se encuentra apegada al criterio adoptado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX) **a través de la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0080/2022, aprobado en sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, el cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico.:

https://infocm-my.sharepoint.com/personal/sesiones_pleno_infocdmx_org_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsesiones%5Fpleno%5Finfocdmx%5Fforo%5Fmx%2FDocuments%2FResoluciones%20aprobadas%2FA%C3%B1o%202022%2FFebrero%2F7a%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20%2823%2E02%29%2FINFOCDMX%2ERR%2EIP%2E0080%2E2022%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fsesiones%5Fpleno%5Finfocdmx%5Fforo%5Fmx%2FDocuments%2FResoluciones%20aprobadas%2FA%C3%B1o%202022%2FFebrero%2F7a%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20%2823%2E02%29

Asimismo, de conformidad con el Criterio adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante la resolución a los recursos de revisión **RRA 08338/20 y RRA 10956/21**, votados en sesión plenaria de fechas 18 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2021, respectivamente, los cuales pueden ser localizados en la siguiente liga electrónica: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionesp/Consultasp>

5. RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN

En términos del artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por tanto, la divulgación de datos personales constituye una violación a los derechos fundamentales de toda persona.

6. FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN:

FUNDAMENTO:

A. Artículo 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

Disponible para consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121//CPEUM.pdf>

B. Artículo 7, apartado D, numeral 3 y apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Disponible para consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121//CPCDMX020921.pdf>

C. Artículos 90, fracción II, 169, 173, 175, 176, fracción I; 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia.

Disponible para consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121//LTAIPCM.docx>

D. Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Disponible para consulta en:

<http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121//LineamientosClasyDesclas-16.pdf>

E. Artículo 24 del Reglamento Interior de la ASCM.

Disponible para consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121//REGINTASCM.pdf>

MOTIVOS:

Se reitera que se clasifica como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absolutoria en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad, ello en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia.

7. PLAZO DE RESERVA

En términos del artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

8. ÁREA RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como resguardante de la información clasificada como confidencial, por ajustarse a supuestos de reserva, en los términos de la presente prueba de daño."

Al respecto, la Presidenta preguntó a los presentes sus comentarios del punto presentado; al no haberlos, procedió a solicitar a los vocales del Comité que manifestaran su acuerdo con la propuesta de clasificación de información presentada levantando la mano, emitiendo al efecto el siguiente:

CTAIP-EXT/001/002/100123

Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM aprueban por unanimidad la clasificación de información requerida mediante la solicitud 090163922000050, consistente en el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos por faltas administrativas graves o no graves que no se encuentren firmes o que cuenten con una resolución absolutoria en contra de la persona



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

servidora pública referida por el solicitante, en la modalidad de confidencial; con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A continuación, la Presidenta solicitó a la Secretaria Técnica que continuara con el desahogo del punto 4 del Orden del Día

- 4. Revisión y, en su caso, aprobación, de la propuesta que presenta la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", de clasificación de información requerida mediante solicitud de información pública 090163922000050, en la modalidad de reservada, a fin de dar cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22.**

La Secretaria Técnica indicó que, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud 090163922000050, y que se dictó nueva resolución al Recurso de Revisión con clave INFOCDMX/RR/I.P./1528/22, derivado del Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22, el cual fue comunicado a la ASCM el 15 de diciembre de 2022, en cuya fecha fue turnado tanto a las UA competentes, conforme lo que se instruye en los resolutivos, entre las que se encuentra la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", a la cual corresponde la atención del siguiente resolutivo:

"Proporcione al correo electrónico del particular, las expresiones documentales utilizadas para la auditoría ASCM/98/18, o en su caso ofrezca las diversas modalidades para acceder a los documentos indicados. En caso de ser necesario, funde y motive las razones por las cuales no pueden ser proporcionadas."

Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" presentó la propuesta de clasificación de información como reservada de la información relativa a los Papeles de Trabajo generados en la práctica de la auditoría ASCM/98/18, Capítulo 4000, "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, respecto de la revisión de la Cuenta Pública de 2018, los cuales contienen información que es considerada como reservada debido a que se actualiza el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en los artículos 2, fracción XXXII; y 97, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

La petición de reserva de información se respalda en la necesidad de impedir la materialización de los riesgos que se identifican y respetar el principio de legalidad, al acatar lo mandatado por la Ley de Fiscalización, que consigna que la información contenida y generada en los papeles de trabajo se considera reservada.

La prueba de daño íntegra presentada por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" es la siguiente:

"Con fundamento en los artículos 169, 170, 171, fracciones I y II, y párrafo cuarto y quinto; 173, 174, 176; 177; 179; 183, fracciones II y IX; 184, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia), se plantea la clasificación de la información solicitada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada.

1. SOLICITUD

El 24 de febrero de 2022, ingresó a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con el número de folio 90163922000050 en la cual se requiere lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"En relación con el sismo ocurrido en la CDMX en el mes de septiembre de 2017 y derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México implementó diversas acciones para destinar recursos a través de un fondo para atender la rehabilitación de diversas construcciones, se requiere saber de 2018 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las auditorías y revisiones que se han realizado a tal fondo, lo anterior considerando que se requiere la entrega de todas las expresiones documentales con que se cuente. Asimismo, se requiere saber si estas revisiones o auditorías tuvieron como consecuencia algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si también se presentaron denuncias ante la Fiscalía. Lo anterior, haciendo énfasis en las investigaciones relacionadas directamente con el fideicomiso y su entonces Comisionado César Cravioto en dicho año cuya gestión estuvo señalada como opaca, poco transparente y de nulos resultados." (sic)

2. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...El informe individual de auditoría citado, es parte integrante del Informe General de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2018, el cual es posible consultar en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano fiscalizador superior, en la dirección electrónica <http://www.ascm.gpb.mx/IR/Informes/3461.pdf> o consultar en la página oficial de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

3. RECURSO DE REVISIÓN

Derivado de la respuesta anterior, el hoy recurrente interpuso Recurso de Revisión, identificado con clave INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, mismo que fue resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), con fecha 25 de mayo de 2022.

La resolución emitida MODIFICÓ la respuesta proporcionada por la ASCM y ordenó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Proporcione al correo electrónico del particular, las expresiones documentales utilizadas para la auditoría ASCM/98/18, o en su caso ofrezca las diversas modalidades para acceder a los documentos indicados. En caso de ser necesario, funde y motive las razones por las cuales no pueden ser proporcionadas."

Una vez atendida en tiempo y forma la instrucción del INFOCDMX, con fecha 22 de junio del año 2022, la persona recurrente interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el **Recurso de Inconformidad, identificado con clave RIA 268/22**, en contra de la resolución dictada por el organismo garante local en el citado recurso de revisión.

Al respecto, el INAI determinó que se estima procedente **modificar la resolución del órgano garante local**, por lo que, en términos del artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el pleno del INFOCDMX, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del ejercicio en curso, celebrada el 14 de diciembre de 2022, emitió una nueva resolución al citado recurso de revisión, siendo el primer resolutivo el relativo al ámbito de competencia de esta Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", siendo el siguiente:

"Proporcione al correo electrónico del particular, las expresiones documentales utilizadas para la auditoría ASCM/98/18, o en su caso ofrezca las diversas modalidades para acceder a los



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

documentos indicados. En caso de ser necesario, funde y motive las razones por las cuales no pueden ser proporcionadas.”

4. FUENTE DE LA INFORMACIÓN

A fin de dar cumplimiento a lo instruido por el INFOCDMX, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” señala que, derivado de una búsqueda en los archivos de la ASCM, se identificó que esta Dirección General realizó al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la auditoría con clave ASCM/98/18, Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, respecto de la revisión de la Cuenta Pública de 2018.

Por lo que la fuente de la información (“...las expresiones documentales utilizadas para la auditoría...”) que señala el peticionario en la solicitud identificada con el número de folio 90163922000050, la constituyen los **Papeles de Trabajo** generados en la práctica de dicha auditoría.

Al respecto, se precisa que en el artículo 2, fracción XXXII, de la Ley de Fiscalización, se advierte la definición de “Papeles de Trabajo”, como *información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría, su finalidad radica en [...] dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos*; por lo que los papeles de trabajo de la auditoría ASCM/98/18, constituyen las expresiones documentales solicitadas.

5. PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Conforme al análisis de la documentación relacionada con la auditoría financiera y de cumplimiento, ASCM/98/18, Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, realizada al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se identificó que la solicitud de transparencia que nos ocupa y ratificada en la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, en cuanto a: “...las expresiones documentales utilizadas para la auditoría...”, se refiere esencialmente a los papeles de trabajo que contienen la información recabada en la auditoría anteriormente señalada, misma que es de carácter restringido.

Lo anterior, debido a que se actualizan supuestos de reserva de información, contemplados el artículo 183, fracción IX, de la Ley de Transparencia, que indica que constituye información reservada *aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter*, circunstancia que se fundamenta legalmente en lo consignado en la Ley de Fiscalización, en los artículos 2, fracción XXXII; 84, tercer párrafo; y 97, tercer párrafo; donde se impone la obligación de considerar a los “Papeles de trabajo” como información reservada, tal como se alude expresamente en dicho ordenamiento.

Como fue señalado en párrafos anteriores, el artículo 2, fracción XXXII, de la Ley de Fiscalización, establece que los “Papeles de Trabajo”, constituyen información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría.

Asimismo, el artículo 84, tercer párrafo de la misma Ley establece que el auditor está obligado a guardar la confidencialidad de la información que obtenga acerca del sujeto fiscalizado durante el curso de las



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

auditorías; lo que implica abstenerse de divulgar la información obtenida y de utilizarla para su beneficio personal o de terceros. Asimismo, la entidad de fiscalización y el auditor, **en ningún caso, deben divulgar información de sus papeles de trabajo**, a excepción de ser requerida por autoridad competente.

De igual manera, el artículo 97, tercer párrafo de la Ley en cita, considera que **los papeles de trabajo del auditor son propiedad exclusiva de la Auditoría Superior y su información es reservada.**

En el caso que nos ocupa, "...las expresiones documentales utilizadas para la auditoría...", se trata de documentos que contienen información relativa a la auditoría con clave ASCM/98/18, la cual esta entidad de fiscalización superior se encuentra impedida jurídicamente para proporcionarla, con fundamento en los artículos y fracciones citados de la Ley de Fiscalización; toda vez que el estado que guardan los resultados de la auditoría encuadran legítimamente en la disposición contenida en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia; donde se señala:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, los papeles generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado, lo que afectaría el interés público superior que procura esta Entidad de Fiscalización, y que consiste en llevar a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública, con la finalidad de comprobar si las entidades, sean públicas o privadas, que reciben recursos públicos los han administrado, manejado y asignado conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes.

En conclusión, con base en los artículos 2, fracción XXXII; 84 tercer párrafo y 97, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización; se actualiza el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, por lo que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", considera que los papeles de trabajo (expresiones documentales) de la auditoría ASCM/98/18, practicada al rubro capítulo 4000 "Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", constituyen información restringida en su modalidad de reservada, motivo por el cual se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

6. INTERÉS QUE SE PROTEGE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 6º, primer y segundo párrafo; Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende,



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

susceptible de darse a conocer al público, por lo que en la interpretación de este derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que su ejercicio se encuentra acotado de acuerdo con las condicionantes establecidas en la propia Constitución y en la legislación aplicable. En cuanto al ejercicio del derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la información pública podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

De esta forma, para garantizar el derecho humano de acceso a la información, conforme al principio de máxima publicidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el marco legal aplicable, es viable proporcionar al solicitante la información requerida, con excepción de aquella que contenga lo siguiente:

Papeles de trabajo derivados de auditorías, ya que, al evitar su divulgación mediante su clasificación como información reservada, se salvaguarda el interés común al:

- Proteger la divulgación de información expresamente reservada por la ley, por tratarse de procedimientos que aún se encuentran en curso.
- Observar el principio de legalidad al respetar, cumplir y observar como servidores públicos las obligaciones que imponen los artículos 169; 170; 171, fracciones I y II, párrafo cuarto y quinto; 173; 174; 176; 177; y 183, fracciones II y IX, y 184 y 253, de la Ley de Transparencia; artículos 2, fracción XXXII; 84 tercer párrafo y 97, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización; y 31, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de esta Entidad de Fiscalización.
- Salvaguardar el bien jurídico tutelado relativo a la fiscalización, que en este caso debe entenderse como el acto soberano del pueblo que actúa a través de sus representantes populares, para verificar y garantizar que la acción del gobierno se oriente en beneficio de la población.

7. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN

Se estima que el riesgo real, demostrable e identificable relativo a la divulgación de la información señalada, consiste en el daño que se puede producir al darse a conocer los papeles de trabajo de la auditoría ASCM/98/18, se vería afectado el debido desahogo del procedimiento de auditoría y el logro de sus objetivos, incluyendo el procedimiento de seguimiento de las recomendaciones y, en su caso, la promoción de acciones que llegaran a emitirse, por lo que se trata de información expresamente reservada por la Ley de Fiscalización en sus artículos 2, fracción XXXII; 84 tercer párrafo y 97, tercer párrafo.

Conforme se consigna específicamente en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, con la publicación de esta información, se corre el riesgo de que se obstruyan las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las atribuciones de fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México asignadas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y que consisten en llevar a cabo la revisión y evaluación exhaustiva de la gestión pública, con la finalidad de comprobar si las



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

entidades, sean públicas o privadas, que reciben recursos públicos los han administrado, manejado y asignado conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes.

Por lo anterior, además de los riesgos intrínsecos relativos a la debida ejecución de la labor de fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentran los que se derivan de las responsabilidades administrativas en las que se incurriría al proceder a su difusión.

Se estima que los daños que se pueden producir con la divulgación de la información solicitada consistirían en la afectación del orden público al proporcionar información expresamente reservada por la ley. Por lo anterior, al evitar su divulgación se impide que se concreten los riesgos reales, demostrables e identificables señalados, por lo que el impedimento de su difusión se encuentra específicamente establecido en la Ley de Fiscalización en sus artículos 2, fracción XXXII, 84 tercer párrafo y 97, tercer párrafo, cuya contravención conlleva el riesgo de incurrir en responsabilidades administrativas e imposición de sanciones.

En consecuencia, y a fin de que esta Dirección General, atienda la resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, derivada del **Recurso de Inconformidad RIA 268/22**, con base en los principios de legalidad y de certeza jurídica contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información en su modalidad de reservada, contenida en los documentos solicitados, relativa a todos los papeles de trabajo relacionados con la auditoría realizada al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, con clave ASCM/98/18, respecto de la revisión de la Cuenta Pública de 2018.

8. FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN:

A) FUNDAMENTO:

- A. Artículo 6º, primer y segundo párrafo; Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

B. Artículo 7, apartado D, numeral 3, y 49, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

"Ciudad democrática

Artículo 7

[...]

"D. Derecho a la información

[...]

"3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

Mexicanos y las leyes.

[...]

“Artículo 49

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

“1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

- C. Artículos 2, fracción XXXII; 84 tercer párrafo y 97, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

XXXII. Papeles de Trabajo: Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;”

“Artículo 84.- El auditor está obligado a guardar la confidencialidad de la información que obtenga acerca del sujeto fiscalizado durante el curso de las auditorías; lo que implica abstenerse de divulgar la información obtenida y de utilizarla para su beneficio



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

personal o de terceros; a excepción de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

[...]

La entidad de fiscalización y el auditor, en ningún caso, deben divulgar información de sus papeles de trabajo, a excepción de ser requerida por autoridad competente.”

“Artículo 97.

[...]

“Los papeles de trabajo del auditor son propiedad exclusiva de la Auditoría Superior y su información es confidencial y reservada. El auditor solo podrá proporcionarlos, por requerimiento de autoridad competente”.

- D. Artículos 11, 169; 170; 171, fracciones I y II, y párrafo cuarto y quinto; 173; 174; 176; 177; 179; 183, fracción IX; 184 y 253 de la Ley de Transparencia.

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...]

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

“Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

“Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

"Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

"I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

"II. Expire el plazo de clasificación; o

[...]

"La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

"Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

[...]

"Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

"Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

"Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

"Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

"III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

"Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

"I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

"III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

"Artículo 177. *La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*

[...]

"Artículo 179. *Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.*



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

"IX. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

"Artículo 253. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados."

- E. Artículos 3, fracción XXIII; y 7, fracciones I, VII y VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

"XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

"Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices..."

"II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

"VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

"VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;"

F. Artículo 31, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de la ASCM.

"Artículo 31. Corresponde a las y los auditores expresamente comisionados para realizar las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones y diligencias las siguientes atribuciones:

[...]

"XIII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos, información y documentación que con motivo de la fiscalización conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

[...]

"XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, disposiciones normativas aplicables, demás normas generales y específicas de auditoría gubernamental, así como las que instruya su superior jerárquico."

B) MOTIVOS:

Además de los motivos de reserva señalados en las distintas secciones de la presente prueba de daño, se enfatiza que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" no está en posibilidad, conforme al marco legal aplicable, de proporcionar la información solicitada, ya que considera que se ajusta a causales específicas de reserva, como fue debidamente expuesto en párrafos anteriores, pues se estima que el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en consecuencia se puede comprometer el desahogo, tramitación, instrucción y resolución de los procedimientos pendientes de concluir, lo que redundaría en una afectación grave al interés de la sociedad.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, es decir, que tiene límites que se sustentan en el respeto a los intereses de la sociedad y las restricciones establecidas en las leyes específicas aplicables. En ese sentido, son aplicables las restricciones de



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

acceso a la información por ser reservada, las cuales fueron detalladas previamente, mismas que se ajustan plenamente a la normatividad aplicable.

Es un deber de la ASCM sujetarse a tales límites, actuar con legalidad y resguardar el interés público jurídicamente protegido por ley, lo cual se justifica racionalmente en el caso que nos ocupa, en función del interés público que persigue esta entidad de fiscalización, consistente en llevar a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública, con la finalidad de comprobar si las entidades, sean públicas o privadas, que reciben recursos públicos los han administrado, manejado y asignado conforme a lo establecido en las leyes vigentes; y, simultáneamente, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la reserva de la información.

9.- PLAZO DE RESERVA

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, esta información tendrá el carácter de reservada por un período de 3 años contados a partir de su clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento del período de restricción dejaren de existir los motivos que justifican el acceso restringido. Asimismo, este período de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por 2 años, siempre que subsista la causa que ha motivado la presente reserva.

10.- ÁREA RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, como área resguardante de la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, en los términos de la presente prueba de daño.

Al respecto, la Presidenta preguntó a los presentes sus comentarios del punto presentado; al no haberlos, procedió a solicitar a los integrantes del Comité que manifestaran su acuerdo con la reserva de la información descrita levantando la mano, emitiendo al efecto el siguiente:

CTAIP-EXT/001/003/100123

Los presentes a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2023 aprueban por unanimidad la clasificación de información requerida en la solicitud 090163922000050, consistente en los papeles de trabajo de la auditoría con clave ASCM/98/18, realizada al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", en la modalidad de reservada, por un periodo de tres años, con fundamento en el artículo 183, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en correlación con los artículos 2, fracción XXXII; y 97, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

Una vez agotado el Orden del Día de la sesión, la Presidenta del Comité dio por terminada la sesión, siendo las 13:57 horas del día 10 de enero de 2023, levantándose el acta correspondiente para constancia, la cual será remitida para su revisión.

PRESIDENTA

MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

SECRETARIA TÉCNICA

MTRA. DOMITILA ROMÁN ARREDONDO
SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

VOCAL

ING. SOFÍA AMALIA RIVERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SUPLENTE DE VOCAL

LIC. ELÍAS LÓPEZ DESEANO
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN
Y DE LO CONTENCIOSO
EN LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUPLENTE DE VOCAL

LIC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MORA
SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A"

SUPLENTE DE VOCAL

LIC. CECILIA JIMÉNEZ BOHORQUEZ
DIRECTORA DE ÁREA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO "B"





AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CTAIP-EXT/001/100123

SUPLENTE DE VOCAL
LIC. IGNACIO CAJIGA CARMONA
SUBDIRECTOR DE ÁREA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO "C"

SUPLENTE DE VOCAL
LIC. ADRIANA TÉMEZ MANZANO
SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA

VOCAL
LIC. DANIELA CORDERO ARENAS
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL

SUPLENTE DE VOCAL
LIC. RICARDO FLORES LAVALLE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASCM

SUPLENTE DE INVITADO PERMANENTE
LIC. MAURICIO MORALES ARREGUÍN
COORDINADOR "3" EN LA COORDINACIÓN
TÉCNICA DE AUDITORÍA

Las presentes firmas forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM 2023, CTAIP-EXT/001/100123, celebrada el diez de enero de dos mil veintitrés.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR

OFICIO NÚM.: ASCM/0428/22

ASUNTO: Cumplimiento al INFOCDMX/RR.IP.1528/2022

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2022.

"Fiscalizar con Integridad para prevenir y Mejorar"

MTRA. ROCIO AGUILAR SOLACHE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DOCUMENTAL
P R E S E N T E S

En atención a su similar folio ASCM/UTDG/1455/22, de fecha 15 de diciembre de 2022, mismo por el que remite la resolución al Recurso de Inconformidad derivado de la solicitud de información pública folio 090163922000050, que en su parte conducente modifica la resolución del diverso RR.IP.1528/2022 para quedar como sigue:

"Turne la solicitud a la oficina del Titular de ese sujeto obligado a efecto de que realice un búsqueda exhaustiva e informe al particular si de la auditoría se inició algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si se presentaron denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX" (sic.)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción IV, 10 inciso a), 14 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos de esta oficina titular, no se tiene registro de procedimientos que deriven en sanción ni denuncias presentadas ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por tal motivo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

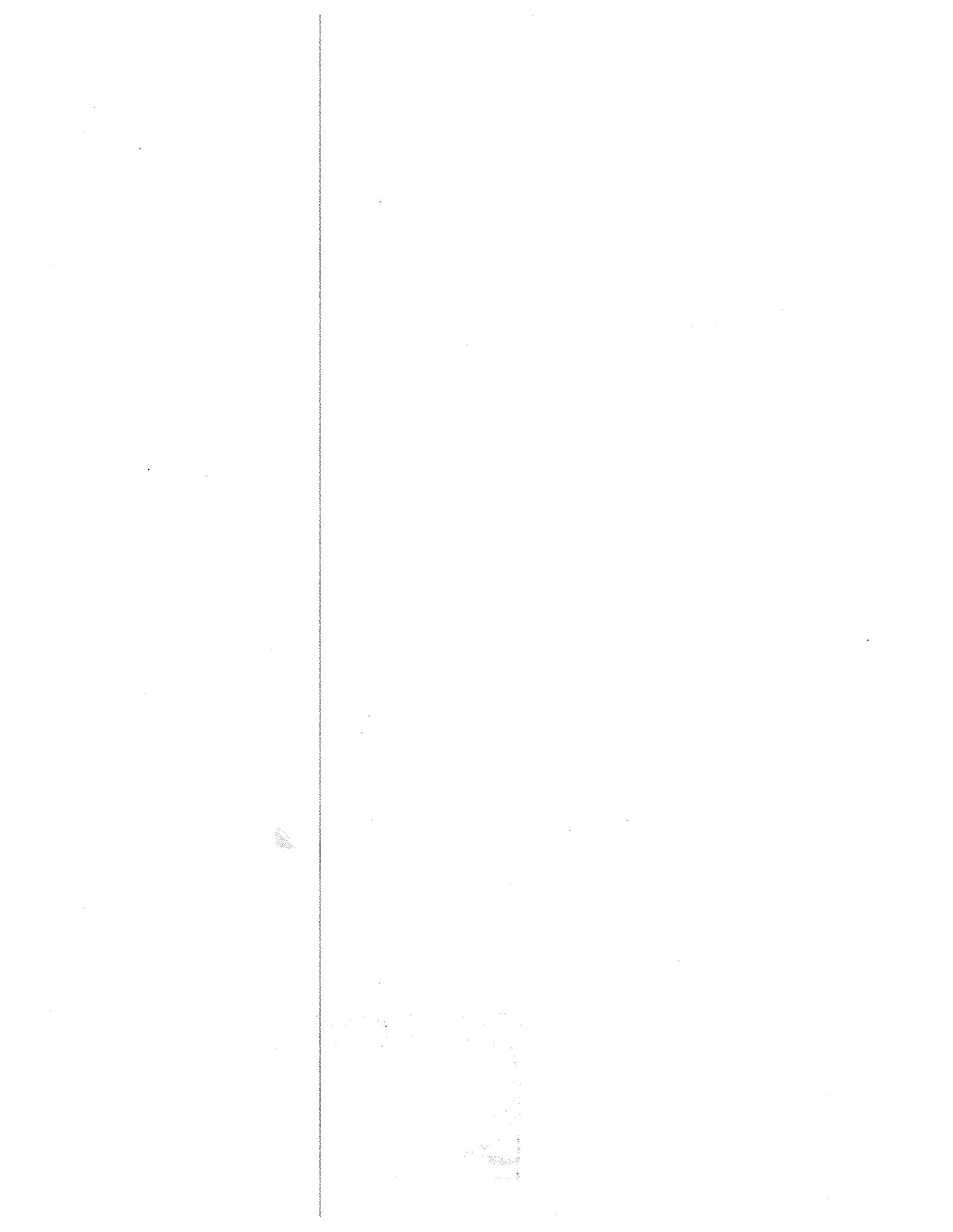
EL AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Firma en suplencia por ausencia del titular el Lic. Samuel Francisco Burguete Viveros, Director General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

EDWIN MERÁZ ÁNGELES

SMBV/ELD







146

DOMITILA ROMAN ARREDONDO

De: DOMITILA ROMAN ARREDONDO <dromana@ascm.gob.mx>
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Enviado el: miércoles, 11 de enero de 2023 10:51 a. m.
Para: 'transparencia.dut@gmail.com'
CC: 'raguilars@ascm.gob.mx'; 'ponencia.nava@infocdmx.org.mx'; 'transparencia_universal@protonmail.com'
Asunto: Se turna resolución en cumplimiento a RIA 268/22 y folio 090163922000050 para su debida atención
Datos adjuntos: Resolución RR 1528_2022 en cumplimiento RIA 268_22.pdf; FOLIO 090163922000050.pdf

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

ASUNTO: Se remite solicitud de acceso a la información pública **090163922000050** para su debida atención.

Ciudad de México, 11 de enero de 2023.

**MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTINEZ
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTE

Me refiero a la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), respecto del **Recurso de Revisión con folio INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, en cumplimiento al Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22 (anexa)**, emitida en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, en la que instruye que se remita la solicitud con número de folio **090163922000050** a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que atienda el tercer resolutivo, que indica que deberá pronunciarse respecto a si, de la auditoría ASCM/98/18, se inició algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si se presentaron denuncias ante esa Fiscalía.

Al respecto, se adjunta al presente el folio de la citada solicitud, para que se proceda conforme lo instruido por el instituto.

Aprovecho para enviarle y cordial saludo.

ATENTAMENTE



AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Mtra. Domitila Román Arredondo
Subdirectora de área en la Unidad de
Transparencia y Gestión Documental
dromana@ascm.gob.mx

Tel. +52 (55) 5624 51 00 ext. 231

Av. 20 de Noviembre No. 700 Col. Huichapan, Barrio San Marcos. C.P. 16050, Del. Xochimilco, Ciudad de México.

c.c.p. PONENCIA COMISIONADA DEL INFOCDMX MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.- Presente.- Para su conocimiento.

MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.

transparencia_universal@protonmail.com (Dirección electrónica indicada por el recurrente para recibir notificaciones).- Presente.- Para su conocimiento.

**DOMITILA ROMAN ARREDONDO**

De: DOMITILA ROMAN ARREDONDO <dromana@ascm.gob.mx>
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
miércoles, 11 de enero de 2023 11:00 a. m.
Para: 'ut.contraloriacdmx@gmail.com'
CC: 'ponencia.nava@infocdmx.org.mx'; 'raguilars@ascm.gob.mx';
'transparencia_universal@protonmail.com'
Asunto: Se turna resolución en cumplimiento a RIA 268/22 y folio 090163922000050 para su debida atención
Datos adjuntos: Resolución RR 1528_2022 en cumplimiento RIA 268_22.pdf; FOLIO 090163922000050.pdf

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

ASUNTO: Se remite solicitud de acceso a la información pública **090163922000050** para su debida atención.

Ciudad de México, 11 de enero de 2023.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Me refiero a la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), respecto del **Recurso de Revisión con folio INFOCDMX/RR.IP.1528/2022, en cumplimiento al Recurso de Inconformidad con clave RIA 268/22 (anexa)**, emitida en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, en la que instruye que se remita la solicitud con número de folio **090163922000050** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que se atienda el tercer resolutivo, que indica que deberá pronunciarse respecto a si, de la auditoría ASCM/98/18, realizada por la ASCM, se inició algún procedimiento que derivara en alguna sanción y si se presentaron denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Al respecto, se adjunta al presente el folio de la citada solicitud, para que se proceda conforme lo instruido por el instituto.

Aprovecho para enviarle y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

 AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Mtra. Domitila Román Arredondo
Subdirectora de área en la Unidad de
Transparencia y Gestión Documental
dromana@ascm.gob.mx
Tel. +52 (55) 5624 51 00 ext. 231
Av. 20 de Noviembre No. 700 Col. Huichapan, Barrio San
Marcos. C.P. 16050, Del. Xochimilco, Ciudad de México.

c.c.p. PONENCIA COMISIONADA DEL INFOCDMX MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.- Presente.- Para su conocimiento.

MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.

transparencia_universal@protonmail.com (Dirección electrónica indicada por el recurrente para recibir notificaciones).- Presente.- Para su conocimiento.